

NUMERO: (1.277)

COPIA

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
PROSERMAGUA S.A.; ENTRE LOS SEÑORES: MANUEL ARCADIO
GUAGUA CEDEÑO, LUIS GABRIEL PAREDES VÉLEZ Y
ROSARIO MAGALY VÉLEZ MOREIRA.-**

CUANTIA : USD \$ 800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes, dieciséis de marzo del año dos mil doce, ante mí, **ABOGADO RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del cantón Manta, comparecen y declaran los señores: **MANUEL ARCADIO GUAGUA CEDEÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía : uno tres cero seis tres dos dos seis ocho guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante; **LUIS GABRIEL PAREDES VÉLEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía : uno tres uno dos ocho siete cinco dos cero guión cuatro, 131287520-4, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante; y **ROSARIO MAGALY VÉLEZ MOREIRA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Divorciada, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía: uno tres cero seis cuatro ocho cero siete cinco guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura pública como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí

**NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION**

el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PROSERMAGUA S.A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores **MANUEL ARCADIO GUAGUA CEDEÑO, LUIS GABRIEL PAREDES VÉLEZ y ROSARIO MAGALY VÉLEZ MOREIRA.** Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero los primeros y divorciada la última, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Manta. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se regirá por los Estatutos que se exponen a continuación: **TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **PROSERMAGUA S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Podrá establecer, sucursales, agencias o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto: **a).-** Prestar servicios de carga y descarga de buques pesqueros y otros. **b).-** A la venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo inmediato, pudiendo ser entregada a domicilio o donde se lo requiera, incluyendo realizar bufets para todo

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

tipo de eventos. c).-El arrendamiento de vehículos para uso personal, institucional, empresarial, turístico, sin chofer y para cualquier recorrido dentro de la República del Ecuador. d).- Podrá comercializar todo tipo de pesca y en especial atún, dorado, picudo, así como moluscos y crustáceos y en general todas aquellas innumeradas especies marinas.e).- La elaboración, organización y realización de proyectos de viajes dentro y fuera del país, que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes "Todo incluido" o "Combinados". Así como la mediación en las reservas de plazas y ventas de boletos en todo medio de transporte, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico. f).-A fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de ferias, moteles, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. g).- Podrá también importar maquinarias, vehículos, repuestos, partes, equipos de radio y comunicación, accesorios o cualquier insumo requerido para el cumplimiento de su objetivo. h).- Al servicio de encomienda liviana dentro de la república del Ecuador y del resto de los países del mundo, para lo que podrá asociarse de ser necesario con otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras. i).- Efectuará toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y relacionado con su objeto, y adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. j).- La Compañía también podrá dedicarse al agenciamiento y representación de vehículos nacionales o extranjeros que tengan relación con su objeto social. k).-También podrá asociarse o fusionarse con Compañías nacionales o extranjeras, así como intervenir como socia o accionista en Compañías que tengan relación con su objeto social. l).- Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL.-ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.-

TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas que es el órgano supremo de la compañía, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a).-

Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondo de reserva; y, c).- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO OCTAVO:**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieran sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. - **ARTICULO NOVENO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.-**ARTICULO DÉCIMO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.**- La Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de Junta General el Presidente la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES DE JUNTA**

GENERAL.- Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno.- a).- Ejercer las

facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competan como entidad directiva suprema de la Compañía y todas a aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c).- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; e).-

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f).- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumento y disminución de capital; g).- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisario principal y suplente; h).- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i).- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j).- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (30.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.**- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión.- **TITULO CUARTO.- ORGANO DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE, EL SUBGERENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Convocar,

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir con el secretario, las actas de sesiones de dicho organismo; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c).- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al

personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; k).- Convocar a Junta General; y, l).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: DE LOS SUBGERENTES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos.- **TITULO QUINTO.- FISCALIZACION: COMISARIOS**

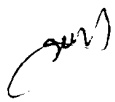
PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- BALANCE.-** Los balances se practican al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO**



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezcan la Ley.- **TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO : NORMA GENERAL.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **TÍTULO SEPTIMO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para sobre lo que no haya expresamente disposición estatutarias se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgan la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumento de Capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción se estará a lo dispuesto por la ley.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZÁLEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

 IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413351
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAGUA CEDEÑO MANUEL ARCADIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2012 11:34:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROSERMAGUA S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



21/03/2012



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700105212** abierta el 15 de marzo de 2.012 a nombre de la **COMPañIA EN FORMACION**, que se denominará PROSERMAGUA S.A. la cantidad de \$800,00 (ochocientos dólares americanos), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GUAGUA CEDEÑO MANUEL ARCADIO</u>	<u>\$640,00</u>
<u>PAREDES VELEZ LUIS GABRIEL</u>	<u>\$ 80,00</u>
<u>VELEZ MOREIRA ROSARIO MAGALY</u>	<u>\$ 80,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	\$800,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 15 marzo 2,012

Lugar y Fecha de emisión

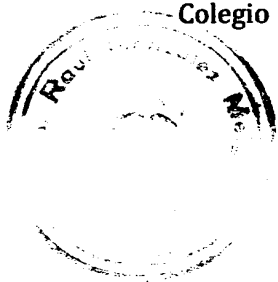
Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada

accionistas pagan el ciento por ciento (100 %) de la totalidad del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

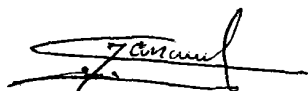
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	% DE ACCIONES
Manuel Arcadio Guagua Cedeño	\$640,00	\$640,00	640	80%
Luis Gabriel Paredes Vélez	\$ 80,00	\$ 80,00	80	10%
Rosario Magaly Vélez Moreira	\$ 80,00	\$ 80,00	80	10%
TOTAL	\$800,00	\$800,00	800	100%

QUINTA.- DECLARACIONES.-a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a la Abogada **PATRICIA ELIZABETH MERA BRAVO** para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de la Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultada para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. - Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada **PATRICIA ELIZABETH MERA BRAVO**, afiliada del Colegio de Abogados de Manabí, bajo el número: Mil quinientos. Para la



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

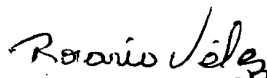
celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto, DOY FE.-



Sr. MANUEL ARCADIO GUAGUA CEDEÑO
C.C. Nº. 130632268-4



Sr. LUIS GABRIEL PAREDES VÉLEZ
C.C. Nº. 131287520-4



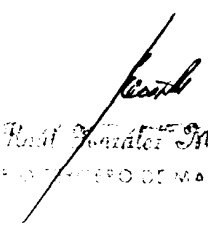
Sra. ROSARIO MAGALY VÉLEZ MOREIRA
C.C. Nº. 130648075-5



EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.-




Ab. Raúl González Melgarejo
NOTARIO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la Escritura No.1.277 de fecha 16 de Marzo del 2012, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.12. 0000234, de fecha 16 de Abril del año 2012, autorizada por el señor ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PROSERMAGUA S.A."**.
Manta, Abril 20 del año 2012.- EL NOTARIO.-



Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INS. *[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PROSERMAGUA S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: MANUEL ARCADIO GUAGUA CEDENO. LUIS GABRIEL PAREDES VELEZ y ROSARIO MAGALY VELEZ MOREIRA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (438) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (859) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0000234 DE FECHA: DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 24 DE ABRIL DEL 2012

Registro Mercantil Manta

0007829

Abg. Juan Carlos Sánchez Limongi Mg. 2-02



Registrador Mercantil
del Cantón Manta

Revisión: YLDC
Elaboración: RBD